

REGLAMENTO UNICO DE EVALUACION PARA LA CURRICULA ANUAL Y RIGIDA

TITULO I

DE LOS FINES Y BASE LEGAL

Art.1º El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas generales para evaluar el aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a través de procedimientos e instrumentos confiables, con el fin de garantizar la formación académica-profesional de los estudiantes; así como la participación de las personas y órganos que intervienen en el proceso de evaluación del aprendizaje.

Art.2º El presente Reglamento se sujeta a lo establecido por la Ley Universitaria N°23733 y el Estatuto General de la UNJBG.

TITULO II

DE LA NATURALEZA DE LA EVALUACION

Art.3º La evaluación de los estudiantes de la UNJBG, es un proceso integral permanente, sistemático y se efectúa teniendo en consideración los objetivos y el desarrollo temático propuesto en el sílabo.

Art. 4º En la UNJBG, se establecen dos tipos de evaluaciones:

- a) Evaluación de carácter formativo que no da lugar a puntaje alguno. Tiene carácter permanente y consiste en realimentar el proceso de aprendizaje del estudiante mediante la orientación y/o el reforzamiento.
- b) Evaluación de carácter ponderativo que establece puntaje la obtención del promedio final, son periódicas, su cobertura comprenderá lo desarrollado en las asignaturas durante el período a evaluarse dependiendo de la naturaleza de la asignatura propuesta.

Art. 5º La evaluación en la UNJBG se da en 3 etapas:

- a) Evaluación Inicial, se realiza antes del inicio de las acciones programadas en el sílabo.
 1. Puede efectuarse a nivel de pre-requisito de conducta de entrada o de ambos.
La evaluación inicial determina si el estudiante posee los conocimientos, habilidades, aptitudes y/o destrezas necesarias para iniciar el aprendizaje de una asignatura o parte (unidad módulo, capítulo, etc.) de la misma, como estudio previa a iniciar.
- b) Evaluación progresiva, se realiza durante el desarrollo de la asignatura según lo estipulado en la programación (silabo).
 2. Esta evaluación se realiza periódicamente, aportando calificativos, para la evaluación de la asignatura, además tiene por finalidad el seguimiento, para obtener información sobre los avances y dificultades en el aprendizaje de los estudiantes permitiendo que el Docente tome decisiones de reajuste necesarios adecuadas y oportunas, en cuanto a contenidos, métodos y/o materiales educativos, con el propósito de asegurar el logro de los objetivos previstos.

c) Evaluación Final, es el promedio ponderado de las evaluaciones progresivas, estipulados en el sílabo.

Art.6° En el sílabo de cada asignatura debe establecer el período del programa analítico de contenido de la asignatura, la misma que debe coincidir con el cronograma académico general y con el rol de evaluaciones.

Art.7° La ejecución y calificación de los exámenes y demás evaluaciones son responsabilidades de profesor de la asignatura.

TITULO III

DEL PROCESO DE EVALUACION

Art.8° La evaluación del aprendizaje se realizará en forma continua considerando cada una de las etapas de la evaluación (art. 5°), así como la estructura naturaleza de la asignatura.

Art.9° En cada asignatura se deberá considerar un mínimo de dos evaluaciones parciales.

Art.10° Las evaluaciones se efectuarán en las fechas establecidas en el Cronograma Académico de cada Facultad.

Art.11° La entrega de notas de los exámenes parciales debe ser máximo a las 72 horas de tomada la prueba, entregando copia de las notas a la Secretaría Académica de la Facultad.

Art.12° En el caso que el estudiante no se sienta conforme con su evaluación, puede reclamar en el término de 24 horas ante el Profesor responsable de la asignatura.

Art.13° Para el proceso de Inscripción de Actas, se aplicarán las normas aprobadas mediante Resolución Rectoral N°3245-92-UNJBG.

TITULO IV

DE LA CALIFICACION

Art.14° La evaluación se efectuará de acuerdo a la escala vigente (de 00 a 20 puntos).

Art.15° Se considera nota aprobatoria de 11 a 20. La fracción igual o mayor a 0,5 será considerado como uno (1) a favor del estudiante, sólo en el promedio final del curso.

Art.16° La calificación de los instrumentos de evaluación escrita será en forma anónima para garantizar la imparcialidad y objetividad en la asignación del puntaje.

Art.17° La nota final en cada una de las asignaturas obtendrá aplicando la media aritmética ponderada de las evaluaciones parciales que el estudiante haya obtenido en el año académico, establecidas en el sílabo de la asignatura.

TITULO V

DE LOS EXAMENES DE APLAZADOS

- Art.18° El estudiante desaprobado hasta en tres (3) asignaturas anuales o semestrales con una nota final, en cada caso igual o superior a 07 (siete) tiene derecho a rendir un examen de aplazados por asignatura.
- Art.19° La nota obtenida en un examen de aplazados reemplazará necesariamente al promedio anual o semestral obtenido en los exámenes anteriores.
- Art.20° La toma y recepción de los exámenes de aplazados será responsabilidad del profesor de la asignatura. Las Facultades optativamente conformarán una comisión evaluadora integrada por dos docentes. Uno de ellos deberá ser necesariamente el docente que dictó la asignatura y el otro un docente de la especialidad que determine la Facultad.
- Art.21° El profesor de la asignatura en un plazo máximo de 48 horas dará a conocer a Secretaría Académica las notas correspondientes para su publicación.
- Art.22° Pasadas 24 horas de la publicación de las notas, el profesor responsable procederá al llenado de las Actas, de conformidad a las normas de Inscripción de Actas.
- Art.23° Las apelaciones por las calificaciones obtenidas se darán dentro de las 24 horas posteriores a la publicación. El Decano convocará al profesor responsable de la asignatura o a la Comisión evaluadora y emitirá su dictamen final como última instancia.

TITULO VI

DE LAS ASIGNATURAS DE CARGO

- Art.24° Los estudiantes que desapruében una asignatura en el examen de aplazados lo llevarán de cargo. Asimismo, lo llevarán de cargo:
- a) Por haber desaprobado en el ciclo regular con una nota inferior a 07.
 - b) Por no haber rendido el examen de aplazados.
- Art.25° Sólo se podrán llevar dos asignaturas de cargo, Semestral o anual las mismas que deberán inscribirse en el período de matrícula.
- Art.26° El estudiante con dos asignaturas de cargo, deberá llevarlas regularmente durante al año.
- Art.27° En las asignaturas tienen prácticas de laboratorio o de gabinete; si resultará aprobado prevalece dicha nota para el promedio con la nota de la teoría. Si resultará desaprobado volverá a llevar dichas prácticas conjuntamente con la teoría para la evaluación.
- Art.28° El estudiante que desapruéba una asignatura de cargo en tercera matrícula pierde opción al examen de aplazados en dicha asignatura, pero tendrá derecho a una evaluación adicional en fecha que determine la Facultad y antes del Año Académico siguiente.

Art.29° Si el estudiante resulta desaprobado en la evaluación adicional tendrá derecho a iniciar en otra Facultad por una sola vez, en aplicación del Art. 101° del Estatuto de la UNJBG, según las normas establecidas para el caso.

Art.30° Los alumnos que lleven asignaturas de cargo aparecerán en las Actas Finales correspondientes. No hay actas para asignaturas de cargo.

TITULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES RESPECTO A LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE

Art.31° Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser informados al inicio de las actividades lectivas, sobre los procedimientos e instrumentos previstos en el diseño de evaluación, asimismo como de los requisitos específicos de aplicación de cada asignatura.
- b) Ser evaluados en las oportunidades y condiciones que se establece en el presente Reglamento.
- c) Ser informados sobre los resultados obtenidos en sus evaluaciones dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.
- d) Solicitar la revisión de instrumentos y/o de los criterios de evaluación utilizados o de los puntajes obtenidos ante el profesor responsable de la asignatura dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.
- e) Solicitar dentro de las 72 horas siguiente a la rendición de una evaluación programada, para que se les tome dicha evaluación si por razones debidamente justificadas no la rindieron.
Son causas justificadas de inasistencias a una evaluación:
 - Fallecimiento de familiares en línea directa.
 - Problemas de salud debidamente certificadas.

Art.32° Sólo tendrán derecho a ser evaluados los estudiantes que hayan registrado su matrícula en la asignatura y que hayan cumplido con los requisitos que se especifican expresamente en la programación silábica de la asignatura.

Art.33° Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Presentarse debidamente preparados a las evaluaciones previstas en la programación silábica y/o en las fechas que son fijadas por el respectivo docente de la asignatura.

Art. 34 Los estudiantes que incurran en faltas que imposibiliten, el normal desarrollo de una evaluación se harán acreedores a sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Detectar la suplantación de un estudiante por otro, ambos estudiantes deberán ser denunciados ante su respectiva Facultad para que se les aplique la sanción respectiva.
- b) Comprobado el cambio o pase de pruebas o plagios, el estudiante o los estudiantes incurso en la falta se harán acreedores a la nota de 00 (cero).
- c) Las faltas no contempladas en el presente Reglamento serán denunciadas ante la Facultad, para que sea la instancia que determine las sanciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.35° El Vicerrector Académico deberá hacer una evaluación y/o revisión del presente Reglamento en forma periódica a fin de formular y proponer las mejoras que estime necesarias para la evaluación del aprendizaje de los estudiantes de la UNJBG.

Art.36° Para la evaluación del aprendizaje de aspectos específicos y/o particulares en cada Facultad, se hará a través de sus Escuelas Profesionales (o docentes responsables), la elección o diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados o cuando menos la formulación de criterios explícitos para juzgar la calidad de los logros del aprendizaje y la asignación de puntajes o notas.

Art.37° Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en el Consejo de Facultad.